

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13.9.13  
MCA/mto  
ISATIAS CASTAÑEVO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Resolución MP N° 1844 /13.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2013.-

**VISTO:**

El expediente interno P 6960/2012, iniciado por presentación efectuada por el doctor Rafael Bielsa, entonces titular de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico de la Nación – SEDRONAR-, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el entonces Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, doctor Rafael Bielsa, efectuó una presentación en la que mencionó que, en el marco de un procedimiento judicial vinculado con el narcotráfico realizado en la zona de Salvador Mazza, provincia de Salta, había tomado conocimiento de la gran extensión y complejidad delictiva registrada en la jurisdicción de Orán, los crecientes niveles de violencia, la intervención en los ilícitos de muchas personas de origen extranjero y, como contrapartida, de la reducida planta de personal de la Fiscalía Federal en relación con la cantidad de expedientes en trámite.

Que, asimismo, hizo referencia a la situación del Juzgado Federal de esa jurisdicción y a la escasa infraestructura existente para el alojamiento de detenidos y, finalmente, solicitó “que se contemple la posibilidad de incrementar el personal de [la] Fiscalía Federal, con el objeto de paliar en *forma inmediata y preventiva* la gran tarea que soporta el personal que está trabajando actualmente y dar mayor celeridad a los expedientes en trámite, como así también la posibilidad de crear una nueva Fiscalía Federal a efectos de dar una *solución final a la demanda advertida en [su] paso por la localidad de Salvador Mazza*”.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, con fecha 19/9/12, se dictó la Resolución MP 185/12, disponiendo que a través de la Unidad de Apoyo y Control de Actuación

Funcional de esta Procuración General de la Nación, se realizase una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta, con el objeto de *“relevar el actual funcionamiento general de la dependencia y, en particular, la relación de eficiencia y eficacia entre el trabajo que afronta y el personal –cantidad y cualificación- con el que dispone para llevarlo a cabo”*.

II.- Que el Informe de Auditoría fue suscripto el 27 de diciembre de 2012 y tuvo en cuenta no sólo las pautas generales habituales en la tarea verificadora, sino también la coyuntura y contexto en los que la Fiscalía Federal auditada desarrolla su cometido.

Que los auditores otorgaron singular relevancia a la información recopilada en la visita a la dependencia, atendiendo especialmente *“...a la interacción y diálogo establecido durante esos cuatro (4) días hábiles, tanto con su titular, secretario y todos los empleados; a la verificación in situ de la dinámica de trabajo cotidiana; a la observación de la recepción de declaraciones; interacción con las fuerzas preventivas; y al constante ingreso y egreso de expedientes”*. También se destacaron otras verificaciones que han sido de suma utilidad para comprender las características de la jurisdicción.

Que en el Informe ha destacado que la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán tiene competencia múltiple -en materia civil, comercial, penal, del trabajo y administrativo- y una vasta extensión territorial -Departamentos de Orán, San Martín, Rivadavia, Santa Victoria e Iruya de la provincia de Salta- que alcanza a un total de 61.527 km<sup>2</sup> y que, para dimensionar adecuadamente la localización de la jurisdicción y la incidencia o repercusiones funcionales consecuentes, resulta necesario tener en cuenta que la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, *“...se encuentra distante a 278 kilómetros de la ciudad de Salta - Capital de la provincia y sede de la Cámara de Apelaciones; a 185 kilómetros de la localidad de Profesor Salvador Mazza; a 135 kilómetros de Aguaray; a 120 kilómetros de Tartagal; a 75 kilómetros de Yuto (límite con la provincia de Jujuy); a 55 kilómetros de Aguas Blancas (límite con la República de Bolivia); a 50 kilómetros de Colonia Santa Rosa; y a 260 kilómetros hasta Capitán Pagé (límite con la provincia de Formosa)”*.

Que también se ha aludido a que la jurisdicción territorial de la fiscalía de Oran comprende a varias ciudades que lindan con la República de Bolivia (Aguas Blancas con Bermejo; Profesor Salvador Mazza con San José de Pocitos) y con la República de Paraguay (Misión La Paz con Pozo Hondo). En tal sentido, se destacó

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13.10.13  
M. Castagneto  
MARIANO CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



## Procuración General de la Nación

que la existencia de estos pasos fronterizos gravita especialmente en la tipología de delitos en los que debe intervenir la sede: *“proliferan los delitos relacionados con el narcotráfico, el contrabando, el uso de documentos apócrifos, infracciones migratorias, trata de personas, violaciones al régimen penal cambiario, tráfico ilegal de divisas, entre otros”*. Además, se advierte que ello se relaciona con las diferentes nacionalidades de los imputados y testigos involucrados en los procesos.

Que el Informe indica que esa característica geográfica repercute en las labores de prevención y persecución delictiva a cargo de las fuerzas de seguridad, merced a las notables dificultades para acceder a muchas zonas, ya sea por la clase de vegetación, la cantidad de ríos que la atraviesan o la ausencia de caminos y rutas que comuniquen espacios limítrofes del territorio nacional.

Que, también, se ha mencionado que la extensión de la jurisdicción y su localización aparejan dificultades para la comparecencia de los testigos de los procedimientos y para alojar y trasladar a las personas privadas de libertad.

Que la auditoría ha expresado que la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal y Fiscalía Federal de Tartagal -Ley 26.707-, que escindirá los departamentos de Rivadavia y San Martín de la jurisdicción, podría venir a paliar, parcialmente, algunas de las dificultades descriptas.

Que se constató el elevado índice de delegación de la instrucción, con fundamento tanto en artículos 196 bis y 353 bis del Código Procesal Penal de la Nación como en las facultades previstas por el artículo 196 del mismo ordenamiento. Esto determina que el porcentaje de causas que tramitan directamente en la Fiscalía alcance el cincuenta por ciento del total de las ingresadas en la jurisdicción.

Que este proceso sistemático de delegación de las investigaciones sufrió un fuerte incremento hacia la segunda mitad del año 2009 que, de acuerdo a los indicados por el titular del juzgado, se fundó, entre otras razones, *“...en que ello aseguraría una mejor y eficaz administración de justicia; en que ante el tribunal tramitaban gran cantidad de causas –que por entonces calculó en 12.500–, con y sin personas detenidas y que requerían una rápida solución; y en que existía más de un centenar de personas privadas de su libertad a su disposición”* [Punto III. 2. B del Informe de Auditoría].

Que se remarcó que no podía soslayarse que juez y fiscal habían mantenido un conflicto funcional en el pasado que, entre otras cuestiones, había derivado en la denuncia que el doctor Raúl Juan Reynoso formuló ante esta



Procuración General -con fecha 16 de noviembre de 2007- contra el doctor José Luis Bruno. Dicha denuncia dio origen al Expediente M 9517/2007, en el que intervino el Consejo Evaluador, que ordenó una investigación preliminar y luego desechó, punto por punto, los cuestionamientos, sugiriendo la desestimación y el archivo de las actuaciones, al considerar que no debía reprocharse la conducta funcional del denunciado. En esa inteligencia, mediante Resolución MP N° 87/08 de la Procuración General de la Nación se desestimó la denuncia y, además, se exhortó al fiscal a realizar un mayor control sobre la actividad del juzgado en situaciones en las que se advirtiesen demoras en la tramitación de los expedientes.

Que los auditores señalaron que en la actualidad existe una ostensible mejoría en la convivencia funcional de los titulares de la fiscalía y el juzgado, que resulta positiva y necesaria, aunque se dejó expresamente asentado que ello no debía significar un obstáculo para que, *“...en un marco de respeto y consideración, el fiscal vele por la legalidad del proceso, el debido cumplimiento de los plazos procesales y la obtención de pronunciamientos jurisdiccionales en términos razonables”*.

Que, en definitiva, respecto del alto número de expedientes delegados, el área auditora resaltó que la Procuración General debía atender *“...a jurisdicciones como la examinada, en las que con una dotación de personal limitada, se hace recaer la instrucción de una cantidad importante de causas. En definitiva, sin ingresar a cuestionar los verdaderos fundamentos existentes en el órgano jurisdiccional para decidir las delegaciones, lo cierto es que esta situación debe ser tenida en cuenta al tiempo de evaluar funcionalmente a la fiscalía, por cuanto contribuye a congestionar la labor cotidiana...”*

Que, entre otras dificultades por las que atraviesa la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán, se remarcó el problema que representa la nutrida cantidad de investigaciones por infracción a la Ley 23.737 que requieren imperiosamente la realización de estudios periciales químicos. En tan sentido, se indicó que estos peritajes se encuentran a cargo del Gabinete Científico de Gendarmería Nacional, que ve sobrepasadas sus capacidades reales para afrontar la tarea, ya que únicamente los peritos del Escuadrón 20 -Orán- se encargan de la realización de los estudios tendientes a determinar el grado de toxicidad del estupefaciente secuestrado, por cuanto cuentan con el único aparato cromatográfico gaseoso requerido para el análisis en cuestión.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: ...../...../.....  
*M. Castagneto*  
MARTIN CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Que el Informe resaltó las dificultades que afronta la fiscalía para solventar el traslado de testigos de los procedimientos, sobre todo de aquellos que se realizan en las localidades de Tartagal y Profesor Salvador Mazza, que se encuentran aproximadamente a 120 km y 180 km, tratándose en su mayoría de personas de bajos recursos económicos, por lo que se requiere solventar los pasajes. Es así que muchas veces se ha requerido la colaboración de personal de Gendarmería Nacional para realizar los traslados.

Que las fuerzas de seguridad que colaboran con la fiscalía sufren también una sobrecarga de tareas, fundamentalmente el personal de la Gendarmería Nacional Argentina y de la Brigada de Drogas Peligrosas de la Policía de la provincia de Salta, ya que la Delegación de la Policía Federal Argentina no se encuentra operativa, no atiende al público, ni efectiviza trámites.

Que se ha puesto énfasis en que la jurisdicción de Orán no cuenta con una Unidad Penitenciaria Federal y que, en razón de ello, las personas privadas de su libertad deben ser alojadas, según el caso y la disponibilidad, en dependencias de la Gendarmería Nacional, de la Policía de la provincia de Salta o en distintos establecimientos carcelarios apartados de la localidad -Cárcel Federal de Güemes, sita a 200 km de Orán; Instituto Penal Federal "Colonia Pinto" (U. 35) de Santiago del Estero, a 560 km; Cárcel Federal de Jujuy (U. 22), a 230 km; Salvador Mazza, a 180 km; y Tartagal, a 120 km-.

Que los auditores han destacado el notable compromiso del Fiscal José Luis Bruno en lo atinente a su deber funcional de concurrir a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, tomando conocimiento de las situaciones de alojamiento y promoviendo medidas tendientes a la optimización de las condiciones penitenciarias, tal como establece el artículo 40 inciso d) de Ley 26.946.

III.- Que en lo estrictamente funcional y con específica referencia a los sistemas de registro de la fiscalía, el Informe de Auditoría advierte sobre ciertas falencias en la carga del sistema informático integral de gestión de causas del MPF -FiscalNet- que deberán ser subsanadas, a fin de que los datos estadísticos y de gestión que puedan obtenerse reflejen la real labor de la dependencia.

Que, en orden a ello, los auditores destacaron que resulta necesario profundizar la capacitación de los agentes de la fiscalía, por cuanto las omisiones



detectadas en dicho sistema informático no fueron advertidas en los registros manuales y alternativos que se verificaron en la sede, habiéndose afirmado que *“...resulta digno de elogio que la labor de la fiscalía desde el inicio de sus actividades pueda verse reflejada prolijamente en los protocolos de actuaciones y demás archivos exhibidos”*.

Que, más allá de las consideraciones efectuadas respecto de los factores externos que inciden y complejizan la labor de la representación fiscal auditada, el Informe ha resaltado *“...la existencia de sustanciales y alarmantes atrasos en el trámite de los expedientes, con períodos de inactividad en un altísimo porcentaje de las causas relevadas”* que, en su mayoría, se produjeron cuando las actuaciones fueran remitidas al juzgado, con solicitudes o requerimientos de diligencias o providencias.

Que se señalaron situaciones tales como tardías convocatorias a prestar declaraciones indagatorias, agregados de presentaciones anteriores de las defensas, situaciones procesales irresueltas y hasta el total abandono del trámite sin respuesta a los requerimientos de la fiscalía. Estos elementos indican una cierta pasividad de la dependencia auditada *“...que ha tolerado esa inactividad del órgano jurisdiccional y ha abandonado la postura de antaño que mostraba reclamos continuos para el cese de las dilaciones y un mayor control de la actividad del juzgado en situaciones en las que se advertían demoras en la tramitación”*.

Que en lo que respecta a las investigaciones preliminares, la compulsión de los expedientes escogidos por muestreo ha dado cuenta que si bien se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución PGN 121/06, no se explicitó con suficiente precisión el objeto de las investigaciones emprendidas al comunicarlas a la Fiscalía General.

Que, por otra parte y entre otros señalamientos, se ha advertido que, al no comprobar la existencia del hecho ilícito, el fiscal solicitó al juez el archivo de las actuaciones, poniéndose de manifiesto en el Informe que *“[n]o deviene ocioso recordar que es el Ministerio Público Fiscal, quien tiene el deber de instar el proceso, impulsando la acción penal, en el caso de sospechar la existencia de un evento delictuoso. Por el contrario, si no vislumbra la existencia del injusto, goza de plenas facultades para disponer el archivo de las investigaciones preliminares sin más trámite y tal proceder habrá de recomendarse al titular de la sede auditada”*.

Que en expedientes cuya instrucción se ha reservado el órgano jurisdiccional, el Informe destaca que *“...en términos generales, puede decirse que la fiscalía auditada contesta las vistas y se notifica, respetando los plazos previstos en las normas procesales, aún*

PROTOCOLIZACION  
FECHA: B.P.I.B.  
*M. Castro*  
MATEO CASTRO NETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



## *Procuración General de la Nación*

cuando se reiteran en los expedientes compulsados las mismas irregularidades en sede judicial comprobadas en las causas comentadas en apartados anteriores”, es decir en expedientes delegados, verificándose que la fiscalía no ha instado suficientemente el dictado de la providencia requerida o impulsado el procedimiento, encontrándose prolongados períodos de inactividad.

IV.- Que en lo referente a los trámites excarcelatorios compulsados, el Informe de Auditoría, expresa que se han incumplido los términos para su despacho, soslayando los plazos imperativos previstos por las normas procesales.

Que, ciertamente, resulta alarmante que desde que se solicita el beneficio y hasta obtenerse la resolución en primera instancia se registren demoras de un promedio que supera los ocho (8) días corridos.

Que los funcionarios auditores han destacado que las dilaciones no se originan en la sede del Ministerio Público Fiscal, por cuanto las vistas se evacúan en forma casi inmediata y además, tampoco pueden justificarse los atrasos en la extensión y complejidad de la jurisdicción, sino que “...las explicaciones para el prolongado trámite de las excarcelaciones se encontrarán, muchas veces, en que el órgano jurisdiccional no otorga debida premura ya sea a la efectivización de los traslados o a la resolución de las cuestiones una vez evacuada la vista del art. 331 CPPN...” y que, en algún caso, “se ha advertido que la excarcelación se posterga y deviene abstracta por la anterior resolución de la situación procesal que dispone la libertad del preventivamente detenido”.

Que, sin perjuicio de ello, se ha comprobado en algunos incidentes que la fiscalía supedita su dictamen a la previa incorporación de la información de antecedentes o requiere la realización informes ambientales que permitan establecer qué posibilidades ciertas de fuga o entorpecimiento de la investigación existen, trámite que es necesario compatibilizar con la necesidad de una resolución lo más expeditiva posible frente a casos de solicitudes de excarcelación. En tal sentido, se advierte que podría procurarse menguar esta clase de dilaciones, por ejemplo, a partir de la incorporación temprana de dicha información, ni bien se haya iniciado la prevención del sumario o se tomado conocimiento de la denuncia o al momento de la detención.

Que la auditoría dejó expresamente asentado que no puede dejar de recordarse “...la necesidad de preservar el principio general de inocencia y de libertad durante el proceso, no como una concesión al imputado sino como una aplicación de garantías y principios de



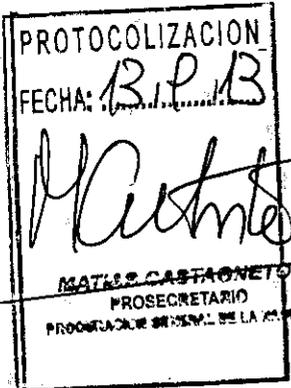
*carácter constitucional...”; y que, más allá del criterio restrictivo del fiscal en relación a las excarcelaciones, lo que resultaba reprochable es “...la falta de argumentos y razones para fundar su criterio o, lo que es similar, la repetición de fórmulas o fundamentos meramente aparentes que lo conducen a propiciar sistemáticamente y como habitual, lo que debería ser excepcional: el encarcelamiento preventivo”.*

V.- Que la auditoría concluye sosteniendo que, al realizar un balance general de los resultados obtenidos del relevamiento del funcionamiento general de la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán, no puede prescindirse de considerar los diversos factores externos que interactúan y repercuten en su labor, que se desarrollan exhaustivamente en el Informe.

Que, más allá de las recomendaciones efectuadas para optimizar el desempeño de la fiscalía y corregir ciertas falencias, “...existe una sobrecarga de tareas que pesa sobre la dependencia que no es causada por una deficiente dedicación o capacidad de los agentes, sino por otros factores ya extensamente desarrollados, siendo aconsejable arbitrar lo pertinente a efectos de reforzar la planta de personal para remediar la situación y reducir la notoria desproporción” que existe entre los recursos con los que cuentan el juzgado federal y la representación del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

Que, en este sentido, la Unidad auditora aconsejó que, “...en la medida en que los recursos de la Procuración General lo permitan, al menos hasta que sean puestos en funcionamiento el Juzgado y Fiscalía Federal de Tartagal, creados mediante la Ley 26.707, la sede auditada debería ser dotada de no menos de tres cargos –Secretario, Prosecretario y Escribiente-, de modo que puedan formarse virtualmente dos Secretarías, y así la esforzada y eficiente labor de sus integrantes pueda quedar patentizada en el trámite de los expedientes que instruyen y en el control de aquellos que son remitidos o permanecen a cargo del juzgado”.

Que a este respecto debe destacarse que recientemente por Resolución PER 1362/13 esta Procuración General de la Nación reforzó la planta de personal de la Fiscalía Federal de Orán mediante la contratación de dos agentes. En efecto, acogiendo una solicitud en tal sentido formulada por el titular de la Fiscalía Federal de Orán, Dr. José L. Bruno, el 12 de julio de este año se autorizó la contratación en relación de dependencia de la doctora Vanina Soledad Pedrana -en un cargo equiparado a Prosecretario Administrativo- y de la doctora Natalia C. Gerala -en un cargo equiparado a Oficial- para desempeñarse en la dependencia.



## *Procuración General de la Nación*

Que, por lo demás, se han enunciado en el Informe trece (13) recomendaciones, tendientes a coadyuvar al mejoramiento funcional de la dependencia, que se estiman pertinentes y que obran en el ANEXO de este decisorio.

VI.- Que el Informe de Auditoría también sugirió evaluar la conveniencia de reactivar o diseñar en el ámbito del organismo una Unidad Fiscal especializada en la temática de la prevención y represión del narcotráfico orientada a delinear y proponer políticas públicas y brindar especial asistencia y colaboración a las jurisdicciones críticas como la auditada. Ello, sin perjuicio de la necesaria interacción y complementación que la temática del narcotráfico pudiese presentar con algunas de las áreas operativas dependientes de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos creada por Resolución PGN 914/2012, en particular respecto del blanqueo de capitales ilícitos generados en el comercio de drogas y el eventual contrabando de estupefacientes.

Que la sugerencia precedente ha quedado ampliamente satisfecha con la creación de la Procuraduría de Narcocriminalidad y sus distintas áreas operativas dispuestas por la Resolución PGN 208/2013 de fecha 4/3/13. Incluso, se ha puesto en consideración de su titular, doctor Félix Crous, el Informe de Auditoría de la Fiscalía Federal de Orán, quien coincidió con las recomendaciones formuladas, efectuó algunas consideraciones desde la perspectiva de la propia Procuraduría a su cargo y consideró prudente el refuerzo de personal.

VII.- Que se advierte la necesidad de realizar la gestiones correspondientes ante el Consejo de la Magistratura de la Nación para agilizar la puesta en funcionamiento del Juzgado y la Fiscalía Federal de Tartagal, dependencias creadas mediante la sanción de la Ley 26.707 y, asimismo, iniciar los procedimientos requeridos para la instalación de la futura sede de la Fiscalía Federal de Tartagal, dándose intervención a la Secretaría Permanente de Concursos y a la Secretaría General de Administración de esta Procuración General.

Que, se dará intervención a la última de las áreas referidas en el párrafo anterior, a los efectos de que se tomen los recaudos necesarios para otorgar a la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán una partida especial, dirigida a solventar los



gastos que demanden los traslados de los testigos que deban comparecer ante la sede no cuenten con medios para ello.

Que se instruirá a la Secretaría General de Coordinación Institucional, para que implemente un curso de capacitación para utilización del Sistema FiscalNet dirigido a los funcionarios y agentes de la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán, para que puedan ejecutar su labor con mayor eficacia y eficiencia.

Que se instruirá al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, para que concurra semestralmente a la jurisdicción de San Ramón de la Nueva Orán, con el objeto de verificar la subsanación de las observaciones funcionales efectuadas en el Informe de Auditoría y el cumplimiento de las recomendaciones obrantes en el ANEXO, tomando conocimiento directo de los requerimientos que pudiese tener la dependencia.

Que, tal como lo sugiere la Unidad auditora, se remitirán copias de esta Resolución y del Informe de Auditoría al Ministerio de Seguridad de la Nación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, al Gobierno de la Provincia de Salta y la Secretaria de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico de la Nación (SE.DRO.NAR.), a fin de tomen conocimiento sobre el estudio realizado. Ello así, en tanto podría resultar de interés para el diseño de políticas públicas a cargo de dichos organismos, o para la coordinación con los operadores del sistema de justicia de San Ramón de la Nueva Orán en orden a la implementación de mecanismos de actuación conjunta relacionados, según el caso, con la temática de la prevención de la drogadicción, narcotráfico, contrabando, control fronterizo, la organización de las actividades de las fuerzas auxiliares, policiales y de seguridad, o el proyecto de medidas penitenciarias y sanitarias.

Que, así también, resulta pertinente remitir copia de este Informe y sus Anexos al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, en atención a las observaciones efectuadas en los expedientes relevados, respecto de dilaciones en la instrucción que exceden notoriamente los límites que razonablemente pueden admitirse en un proceso penal.

Que, por todo ello, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 33, inciso ll) de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 13.10.13  
*Matias*  
MATIAS CASTAGNETO  
PROSECRETARIO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar el Informe de Auditoría efectuado por la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, respecto de la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán.

**Artículo 2º:** Instruir al titular de la citada Fiscalía Federal, doctor José Luis Bruno, para que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones obrantes en el ANEXO, que forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 3º:** Instruir al Señor Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, doctor Eduardo José Villalba, para que concurra semestralmente a la jurisdicción de San Ramón de la Nueva Orán, a efectos de verificar la subsanación de las observaciones funcionales efectuadas en el Informe de Auditoría y el cumplimiento de las recomendaciones obrantes en el ANEXO, y tomar conocimiento directo de los requerimientos que pudiese tener la dependencia.

**Artículo 4º:** Habilitar un (1) cargo de Secretario, para asignarlo a la Fiscalía de San Ramón de la Nueva Orán, y a tal efecto dar intervención a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

**Artículo 5º:** Dar intervención a la Secretaría Permanente de Concursos, a la Secretaría General de Administración, a la Secretaría General de Coordinación, a los efectos expresados en el Considerando VI de la presente Resolución.

**Artículo 6º:** Remitir copia de esta Resolución y del Informe de Auditoría al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a los Ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Gobernación de la provincia de Salta y a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico -SE.DRO.NAR-, en los términos del Considerando VII de este decisorio, mediante oficios de estilo.

**Artículo 7º:** Protocolícese, hágase saber a los doctores José Luis Bruno y Eduardo José Villalba, con copia del Informe de Auditoría y sus Anexos. Notifíquese a la Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, cúmplase y, oportunamente, archívese.-

*Aleandra Cils Carbó*  
ALEJANDRA CILS CARBÓ  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION  
FECHA: B.P.13  
MARTÍN CRISTÓBAL NETO  
PROSECUTOR  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

**ANEXO**

- 1) **EFFECTUAR** las correcciones necesarias en la carga de datos sobre las causas ingresadas al Sistema Informático de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la Nación -FiscalNet-, sustancialmente completando los datos faltantes y consignando el egreso de los expedientes que ya no tramitan en la jurisdicción -por archivo, incompetencia, sobreseimiento, elevación a juicio, etcétera-; esto último, esencialmente, a los fines de poder conocerse con exactitud la cantidad de expedientes que se encuentran en trámite con intervención de la fiscalía.
- 2) **REGISTRAR** la libertad concedida a personas detenidas, con el objeto de cumplimentar las instrucciones impartidas por la Procuración General de la Nación en las Resoluciones PGN 79/2006 y 94/2010.
- 3) **PRECISAR** el objeto procesal de los actuados al momento de comunicar al Fiscal General de la jurisdicción la formación de una investigación preliminar en los términos del artículo 26 de la Ley 24946, cumpliendo así con lo dispuesto en la Resolución PGN 121/06, con el objeto de evitar que se instruyan dos o más investigaciones que presenten conexidades objetivas o subjetivas y tramiten por separado.
- 4) **TENER PRESENTE** que, en caso de no vislumbrar la existencia de un hecho ilícito, el representante del Ministerio Público Fiscal goza de facultades para disponer el archivo de las investigaciones preliminares, sin necesidad de solicitar la medida al juez de la jurisdicción.
- 5) **EFFECTUAR** el correspondiente seguimiento de las causas remitidas al juzgado en las que la fiscalía haya realizado alguna solicitud de medidas o la adopción de resoluciones u otros actos procesales, a efectos de interiorizarse del resultado de los requerimientos efectuados y adoptar los mecanismos procesales que correspondan para evitar la eventual paralización de las actuaciones y, en su caso, insistir en que se provea lo requerido, en pos de evitar la eventual extinción de la acción penal por prescripción.
- 6) **RECORDAR** el derecho constitucional básico de todo imputado a obtener un pronunciamiento dentro de un plazo razonable, con el fin de garantizar la vigencia del debido proceso (art. 18 CN), arbitrando los mecanismos necesarios para adecuar los tiempos de duración de instrucción a los previstos en la normativa procesal, velando porque sean resueltas con celeridad las situaciones procesales de las personas indagadas



y sugiriendo o disponiendo medidas que logren enderezar la investigación hacia la etapa del juicio o su cierre por sobreseimiento.

7) **CUMPLIR** con la obligatoriedad de rubricar las constancias de notificaciones y los cargos de recepción del expediente o notas.

8) **PROVEER** de correcta foliatura a todas las actuaciones en las que intervenga la fiscalía, efectuando para ello una revisión integral de todos los expedientes.

9) **RECLAMAR** que el Juzgado Federal tramite de manera rápida y expedita toda acción de *habeas corpus*.

10) **RECURRIR** a la utilización del sistema de consultas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios [Res. PGN 20/06 y 152/08], que permite obtener respuestas *on line*, para agilizar los trámites de la instrucción.

11) **VELAR** por el cumplimiento de los arts. 162 y 331 del C.P.P.N., en tanto disponen, respectivamente, que los términos de los incidentes de excarcelación sean continuos y que el fiscal deba expedirse inmediatamente en dichas solicitudes, salvo que el juez por las dificultades del caso, le conceda un término que nunca podrá ser mayor de veinticuatro (24) horas, debiendo el titular del órgano jurisdiccional resolver de inmediato.

12) **BRINDAR**, conforme lo expuesto en el Informe, una adecuada fundamentación relacionada al peligro de fuga o de entorpecimiento de la investigación concreto que se advierta en cada caso en que se estime procedente oponerse al otorgamiento de una excarcelación, prescindiendo de la repetición de fórmulas o fundamentos meramente genéricos, abstractos o aparentes.

13) **REALIZAR** una revisión de aquellos expedientes sobre los que se han realizado observaciones, a los efectos de analizar la conveniencia de profundizar las investigaciones y evaluar la oportunidad de cumplimentar los cursos de acción y diligencias que se han señalado como pendientes o sugerido su realización.



**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
**PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN**